



AUTO SUSTANCIACIÓN N° 620

Tuluá, octubre 12 de 2021.

Referencia :Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia.

Demandante :María Aceneth Espinosa García

Demandado :Colpensiones

Radicado :76-834-31-05-001-2018-00341-00

Dado el trámite que hasta el momento ostenta el presente proceso y como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, remitió la información o carpeta administrativa del causante señor OTONIEL GONZALEZ, prueba de oficio ordenada por auto N° 186 de fecha 3 de septiembre de 2020, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en tal proveído, procederá a continuar con la actuación procesal fijando fecha y hora para llevar a efecto la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, se tendrá por agregada la carpeta administrativa remitida por la parte demandada, correspondiente al mencionado señor GONZALEZ, la cual hace parte del archivo N° 8 de la carpeta virtual de este negocio.

En mérito de todo lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- **SEÑALESE** para el día 26 de julio de 2022, a la hora de las 10 a.m., para realizar en forma virtual la audiencia de trámite y juzgamiento según lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del presente proceso ordinario laboral.

2.- **TENGASE** por agregada a este expediente la carpeta administrativa remitida por COLPENSIONES, correspondiente al señor OTONIEL GONZALEZ, la cual ocupa el archivo N° 8 de la carpeta virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle**

Ref. Ordinario laboral de Primera Instancia.

Dte. Lucía Espinosa Monsalve

Ddo. Luz Stella Espinosa Monsalve

Rad. 76-834-31-05-002-2021-00170-00

AUTO SUSTANCIACION. No. 637

Tuluá, octubre 12 de 2021.

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda resulta necesario en primer lugar advertir que el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, entre las medidas adoptadas aplicables a esta clase de eventos para proceder a su admisión y en caso contrario, constituye causal de inadmisión, en su artículo 6, regula que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Dado lo anterior simple es poner de presente que, adentrándonos en el análisis del libelo introductorio, en parte alguna se observa que la parte demandante haya cumplido con dicha medida, es decir, no aparece constancia en el sentido de que hubiere enviado copia de la demanda con sus anexos a la demandada en el evento, señora Luz Stella Espinosa Monsalve, como lo advierte el mencionado Acto Legislativo.

Por lo tanto y dada la falencia en comentario, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de inadmitir el libelo introductorio y conceder a la parte demandante el término de 5 días de que trata dicha preceptiva legal, para que proceda a subsanarlo en debida forma.

Por último, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado, se expida la certificación solicitada en los términos consignados por la apoderada judicial de la demandante. (archivo 12 carpeta virtual).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ALBA LUCIA ESPINOSA MONSALVE, por medio de apoderado judicial, contra la señora LUZ STELLA ESPINOSA MONSALVE, por las razones ya conocidas.

2.-CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es corregida en los aspectos materia de su inadmisión, se procederá a su rechazo. y su consiguiente archivo.

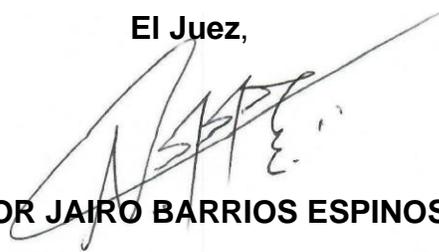
3.-RECONOCER personería para actuar en representación judicial de la parte demandante, a la abogada VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, cedula bajo el N° 66.995.599, potadora de la T. P. 140.883 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder obrante en el expediente.

4.-EXPIDASE por la Secretaría del Juzgado la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 12 carpeta virtual).

5.-VENCIDO el término a que se contrae el punto segundo de este auto, vuelva el expediente a despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

hg